

REGLAMENTO DE CDTS FISICOS

1. Los CDTS, son títulos valores nominativos, negociables de acuerdo con las normas pertinentes, representativos de Depósitos a término hechos con tal fin en el Banco. 2. Este CDT y por consiguiente el presente título representativo del mismo, tiene el plazo que se ha hecho constar en el anverso del certificado, sin que se pueda redimir anticipadamente. 3. Los CDTS que no se rediman a su vencimiento inicial se prorrogan por un tiempo igual al inicialmente pactado. Si vencida la primera prórroga automática el cliente no se presenta durante los 10 días corridos de período de gracia y el plazo que se ha hecho constar en el anverso del certificado es menor o igual a 12 meses ó 365 días, el titular autoriza que el Banco lo prorrogue hasta por un tiempo adicional de un (1) año, cumplido, el cual quedará definitivamente vencido, dejará de causar intereses y se llevará a cuentas por pagar. Para cada nuevo período la tasa de interés será la que el Banco esté reconociendo para captaciones de las mismas características. 4. El CDT será pagado por el Banco a partir del día de su vencimiento, siempre que éste se presente dentro de horas de despacho bancario para el público, por su titular, personalmente o a través de un establecimiento bancario o de un tercero debidamente autorizado para el cobro, mediante poder suficiente y auténtico a juicio del Banco. 5. Los CDT son títulos nominativos, expedidos a favor de la persona indicada en el título cuyo nombre se inscribirá en el registro que con tal fin llevará el Banco. El depositante o titular podrá negociarlos o transferirlos de acuerdo con las normas legales vigentes sobre la materia por endoso entrega del endosante al endosatario, pero para que la transferencia surta efectos respecto del Banco y de terceros, deberá anotarse dicha negociación en el registro de la Oficina del Banco que hubiere expedido el certificado, pudiendo el Banco, siempre que lo juzgue conveniente, exigir que la firma del endosante inscrito sea autenticada. 6. El pago de los CDTS a su vencimiento y el de los intereses los efectuará el Banco en la Oficina expedidora del título; lo anterior no obsta para que el titular del certificado pueda solicitar al Banco que su CDT sea radicado en otra Oficina, caso en el cual la nueva Oficina efectuará las operaciones de pago, únicamente por el valor de los intereses que se vayan causando en los períodos convenidos. 7. Si el tenedor del título desea hacer efectivo el CDT a partir de la fecha de vencimiento, en Oficina distinta a la expedidora, queda sujeta a los procedimientos y tarifas que el Banco tenga vigentes para estos casos. 8. El titular del certificado será responsable de su guarda y custodia. El Banco podrá reemplazar los certificados destruidos, perdidos o mutilados si el tenedor inscrito en los registros del Banco da cumplimiento al artículo 802 y siguientes del C. de Co., en concordancia al artículo 398 del CGP. 9. Este CDT podrá darse en garantía mediante endoso y entrega del título al respectivo acreedor, pero para que la pignoración surta efecto respecto del Banco y de terceros, deberá anotarse el gravamen en el registro de la Oficina expedidora del título, pudiendo el Banco exigir que el aviso de pignoración sea autenticado. Durante la pignoración, salvo pacto en contrario, los intereses serán pagados al acreedor pignoraticio. 10. De acuerdo con el artículo 1394 del C. de Co., este documento se rige por las disposiciones de títulos valores. 11. A partir de la vigencia prevista en la Ley 1328, Julio 1 de 2010, se conviene que el cliente podría conocer por una sola vez al mes, de manera gratuita, el estado del producto financiero a través de la página web del Banco, de la Servilínea, en cajeros automáticos o en oficinas del Banco o por otros medios idóneos puestos a su disposición por el Banco. 12. Cualquier solicitud de documentos o de información adicional deberá hacerse por el titular por escrito o a través de cualquier otro medio, asumiendo los costos que dichos documentos o información generen, los que deberán ser cancelados con anterioridad a la entrega. Si el titular del CDT no objetare los pagos de intereses dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de corte o a aquella en que tenga conocimiento de los mismos, las partes convienen que se tendrá finiquitada el pago hasta esa fecha. 13. Acepto que me envíen mensajes sobre éste producto, promociones y otros servicios. 14- QUEJAS O

RECLAMOS. Cualquier queja o reclamo puede ser hecha al Banco por escrito o a través de la Servilínea; también se podría acudir para tal efecto al Defensor del Consumidor Financiero, Calle 36 # 7-47 teléfono 3320032 ext. 3397. 15. El titular declara que ha leído el presente reglamento, que el Banco lo ha informado de manera clara y completa las características del producto, sus condiciones, las consecuencias del incumplimiento, los procedimientos y seguridades, los derechos y obligaciones - entre éstos la obligación de custodiar el título entregado. Igualmente, manifiesta que han sido puestas en su conocimiento las tarifas, comisiones y costos por la utilización de los servicios las cuales igualmente se pueden consultar en internet. 16. El CDT podrá manejarse de manera desmaterializada, evento en el cual se aplicarán los procedimientos previstos para el caso, el Banco avisará por cualquier medio idóneo y el tenedor se obliga a devolver el título físico para poder reemplazarlo por el certificado de anotación en cuenta. En caso de error se aplica el artículo 880 del C. de Co. Declaro conocer y aceptar los términos consignados en este título. 17. El titular o titulares de los CDTs autorizan expresa e irrevocablemente al Banco de Bogotá para cargar, retener o compensar contra los recursos de estos títulos cualquier comisión, obligación, deuda, diferencia o riesgo cambiario o crédito que directa, indirecta, conjunta o separadamente y de cualquier naturaleza tenga o llegue a contraer cualquiera de los titulares a favor del Banco de Bogotá.